ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4133.010.27.1.035-2025
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA - COEMPRESAR
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 901.772.750-6
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA FORTALECER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE SEPARADORES VIALES, PARQUES Y/O ZONAS VERDES EN LAS COMUNAS QUE COMPONEN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”
VALOR INICIAL	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.253.367.132)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de agosto de 2025
FECHA DE INICIO	5 de septiembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	27 de abril de 2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.253.367.132)
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	27 de abril de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACLARACIÓN	Modificación/aclaración No. 01 Modificación "MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025" Modificación/aclaración No. 02 Modificación "PRORROGAR el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025 hasta el 27 de abril de 2026"
SUSPENSIÓN	ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001. "(…) En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato 4133.010.27.1.035-2025, hasta 22/01/2026 (…).
REANUDACIÓN	ACTA DE REANUDACIÓN No. 001 "(…) Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar el convenio No. 4133.010.27.1.035-2025, a partir del día 23 del mes enero del año 2026 En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato en razón a la suspensión será hasta el día 26 del mes enero de 2026. (…).
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que, el día 29 de agosto de 2025, se suscribió el Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, cuyo objeto consístete en: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros orientados a la gestión de los recursos para fortalecer actividades relacionadas con la recuperación ambiental y paisajística de separadores viales, parques y/o zonas verdes en las comunas que componen el distrito de Santiago de Cali.

2. Que, el plazo de ejecución inicial fue establecido hasta el 15 de diciembre de 2025.

3. Que el valor inicial del acuerdo fue fijado en CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.253.367.132) discriminados así:

- Aportes del DAGMA: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.975.109.469), suma que incluye todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones Nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Aportes de COEMPRESAR: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($278.257.663), equivalentes al 7% del monto total, los cuales serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto, conforme a lo detallado en la propuesta presentada.

4. Que por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 15 de octubre de 2025, se surtió la Modificación/Aclaración No. 01 al convenio, en la cual se MODIFICÓ CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025.

5. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 12 de diciembre de 2025, se publicó Acta de Suspensión No. 001. "(…) En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato 4133.010.27.1.035-2025, hasta 22/01/2026 (…).

6. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 23 de enero de 2026, se publicó Acta de Reanudación No. 001. "(…) Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar el convenio No. 4133.010.27.1.035-2025, a partir del día 23 del mes enero del año 2026. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato en razón a la suspensión será hasta el día 26 del mes enero de 2026. (…).

7. Que por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 26 de enero de 2026, se surtió la Modificación/Aclaración No. 02 al convenio, en la cual se MODIFICÓ LA CLAUSULA SEXTA PLAZO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025.

8. Que, mediante comunicación oficial con asunto "Solicitud de modificación de la forma de pago" radicada el 18 de marzo de 2026, el representante legal de la Corporación COEMPRESAR solicitó formalmente al DAGMA la modificación de la Cláusula Cuarta (Forma de Pago) del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025. Dicha solicitud se fundamenta en la ocurrencia de situaciones sobrevinientes de carácter interinstitucional que han alterado la línea de tiempo original del proyecto y el cronograma de ejecución de uno de sus componentes principales.

9. Que, en estricto cumplimiento de sus obligaciones precontractuales y de preparación de obra, el contratista radicó el 04 de febrero de 2026 ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Distrito la propuesta del Plan de Manejo de Tránsito (PMT). No obstante, mediante comunicación del 20 de febrero de 2026, dicha Secretaría emitió una serie de requerimientos, observaciones técnicas y la exigencia de estudios de movilidad y seguridad vial complementarios, indispensables para autorizar el aislamiento e intervención física de los separadores viales. A pesar de la debida diligencia de COEMPRESAR al radicar las subsanaciones correspondientes, los tiempos de revisión y expedición del aval definitivo por parte de la autoridad de tránsito se han prolongado. Esta eventualidad configura un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

impedimento de orden administrativo, ajeno a la voluntad y capacidad operativa del contratista, que imposibilita material y legalmente el inicio de las obras en los corredores viales en las fechas inicialmente proyectadas.

10. Que, ante la imposibilidad temporal de intervenir los separadores viales, y con el propósito de salvaguardar el interés público y evitar la paralización del convenio, COEMPRESAR adoptó una decisión técnica consistente en redistribuir y concentrar el 100% de su capacidad operativa, maquinaria, insumos y personal especializado en el componente de los diez (10) parques priorizados. Esta medida de mitigación permitió dar continuidad ininterrumpida a las actividades de obra civil, adecuación paisajística, siembra y manejo ambiental en dichas zonas verdes, garantizando el cumplimiento del objeto contractual.

11. Que, en aplicación de criterios de eficiencia, continuidad del servicio y salvaguarda del interés público, COEMPRESAR adoptó medidas técnicas de contingencia consistentes en la redistribución total de su capacidad operativa hacia el componente de parques, registrando a la fecha avances reales, tangibles y verificables en la ejecución de los parques priorizados. La Supervisión del Convenio ha constatado in situ dichos avances, los cuales se encuentran debidamente soportados con registros técnicos, fotográficos y actas de puntos de intervención correspondientes, siendo estos frentes de obra plenamente susceptibles de ser recibidos a entera satisfacción por parte del DAGMA.

12. Que, de conformidad con los principios de equidad, buena fe, eficiencia y economía que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993), es deber de la Administración reconocer y remunerar el trabajo efectivamente ejecutado por el contratista, evitando el enriquecimiento sin causa del Estado. Resulta desproporcionado e inequitativo condicionar el pago de las obras ya terminadas y funcionales en los parques, a la resolución de un trámite administrativo externo (aprobación del PMT) que afecta exclusivamente al componente de separadores viales.

13. Que la ejecución anticipada e intensiva en los parques demandó por parte de COEMPRESAR una inyección significativa de recursos para el pago de nóminas, maquinaria y material vegetal. Por consiguiente, resulta imperativo desligar administrativamente los hitos de pago de ambos componentes. Modificar la forma de pago permite inyectar liquidez (flujo de caja) al contratista por el trabajo gestionado, garantizando así su capacidad financiera para acometer la intervención en los separadores viales una vez la Secretaría de Movilidad emita el aval correspondiente.

14. Que la presente modificación recae única y exclusivamente sobre la Cláusula Cuarta "Forma de Pago", procediendo a independizar el componente de parques del de separadores viales para efectos de los desembolsos. Esta actuación NO constituye una adición de recursos, NO altera el valor total del convenio (establecido en $4.253.367.132 COP), NO disminuye el alcance técnico de los entregables y NO modifica el objeto principal del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. Que, con posterioridad, mediante comunicación radicada el 07 de abril de 2026, el contratista solicitó, además de la modificación de la forma de pago, la prórroga del plazo de ejecución del convenio por un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de terminación vigente, con el fin de garantizar la ejecución integral del componente de separadores viales una vez se obtenga el aval del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la autoridad competente.

16. Que la solicitud de prórroga se fundamenta en la misma circunstancia sobreviniente que ha afectado la ejecución del convenio, esto es, la no aprobación oportuna del PMT por parte de la Secretaría de Movilidad, lo cual ha generado una afectación directa a la ruta crítica del proyecto, haciendo materialmente inviable la ejecución total del objeto contractual dentro del plazo inicialmente previsto.

17. Que dicha circunstancia, por su naturaleza imprevisible, externa y no imputable al contratista, se enmarca dentro de los postulados de la teoría de la imprevisión y del principio de equilibrio económico del contrato, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, lo que habilita a la entidad para adoptar medidas que restablezcan las condiciones de ejecución del contrato.

18. Que la prórroga solicitada tiene un alcance estrictamente limitado a permitir la ejecución del componente de separadores viales, una vez se supere la restricción administrativa existente, sin que ello implique adición presupuestal, modificación del valor del convenio, alteración de su objeto ni reconocimiento de mayores costos derivados de incumplimientos imputables al contratista.

19. Que, en consecuencia, la modificación de la forma de pago y la prórroga del plazo constituyen medidas complementarias, necesarias y proporcionales, orientadas a ajustar las condiciones contractuales a la realidad operativa del proyecto, garantizar la continuidad en la ejecución, preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

20. Que, en este sentido, la Supervisión del convenio, una vez analizados los fundamentos fácticos, técnicos, financieros y jurídicos expuestos por el contratista, emitió concepto técnico favorable para la modificación de la forma de pago y la prórroga del plazo, al considerar que dichas medidas resultan procedentes, razonables y acordes con los principios que rigen la contratación estatal, y que contribuyen de manera directa a la correcta ejecución y finalización del convenio en condiciones de calidad, oportunidad y transparencia.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Teniendo en cuenta la justificación planteada anteriormente y una vez realizada la correspondiente evaluación técnica, el supervisor del convenio No. 4133.010.27.1.035-2025 emite concepto técnico favorable para proceder con la modificación de la CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO, y la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO así:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Distrito de Santiago de Cali –DAGMA - pagará el valor del convenio en desembolsos de la siguiente manera:

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del convenio, corren por cuenta del asociado y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

DISTRITO SANTIAGO DE CALI - D A G M A **TABLA DE IMPUESTOS Y DESCUENTOS AÑO 2025**					
CONCEPTO	PROVEEDORES				NORMA
	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	ENTIDAD SIN ÁNIMO LUCRO	ENTIDAD ESTATAL	
BASE DE LIQUIDACIÓN	Vr. Contrato antes de IVA	Vr. Contrato antes de IVA	Vr. Contrato antes de IVA	-	
PUBLICACIÓN				N/A	ELIMINADO SEGÚN DEC LEY ANTITRÁMITES 019 DE 2012 ART 223
RETE - IVA	>199.000 15% DEL IVA Si está Obligado	>199.000 15% DEL IVA Si está Obligado	>199.000 15% DEL IVA Si está Obligado	0%	E.T ART 437-1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RETENCIÓN EN LA FUENTE	>199.000 … 4% Declar >199.000 … 6% No Declar	>199.000 … 4%	0%	0%	E.T ART 392
PRO CULTURA	>191.648.680 1%	>191.648.680 1%	>191.648.680 1%	0%	LEY 397/1997
PRO-DESARROLLO	<$109.358.604 (2196 uvt) 3,5%	<$109.358.604 (2196 uvt) 3,5%	<$109.358.604 (2196 uvt) 3,5%	0%	LEY 79/1981
PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR	2%	2%	2%	0%	
PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	2%	2%	2%	0%	
JUSTICIA FAMILIAR	2%	2%	2%	0%	LEY 2126 DE 2021
PRO-UNIVALLE	2%	2%	0%	0%	LEY 26 /1990
PRO-HOSPITAL	1%	1%	1%	0%	LEY 645/2001
PRO-UNIPACIFICO	0,5%	0,5%	0,5%	0%	
RETE - ICA	1.1% Profesionales no liberales	1,100%	1,100%	0%	A.M. 0321/2011

El valor del aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, que corresponde a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.975.109.469) será desembolsado al asociado como se describe a continuación:

Primero: La Entidad realizará un primer desembolso correspondiente al 40% **MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.590.043.788)** DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, factura y certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, con los siguientes documentos que evidencian ejecución del contrato:

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Realizar cronograma y plan de trabajo de las actividades descritas en el presente convenio, incluyendo los procesos de socialización a la comunidad.	- 100% de Visitas y actas de socialización con la comunidad en las diferentes comunas a ser impactadas - Un (1) Cronograma general de actividades.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	- Un (1) Plan de trabajo detallado para la ejecución de las fases.

Segundo: La Entidad realizará un segundo desembolso correspondiente a MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 1.192.532.841) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, factura y certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, con los siguientes documentos que evidencian ejecución del contrato:

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Intervención de parques y/o zonas verdes	Llevar a cabo la ejecución de al menos diez (10) parques y/o zonas verdes. Acreditando las siguientes actividades: Acreditar el suministro de al menos 1163 m2 prado gateadora Realizar el retiro de prado- maleza por al menos 1830 m2. Acreditar el suministro de al menos 5150 unidades de plantas ornamentales medianas H:20-40 cm Acreditar el suministro de al menos 2550 unidades de plantas ornamentales grandes H:50-80 cm

Tercero: La Entidad realizará un tercer desembolso correspondiente a QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE M/CTE ($ 596.266.420) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, factura y certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, con los siguientes documentos que evidencian ejecución del contrato:

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Intervención parques y/o zonas verdes.	Entrega del 100% de los parques y/o zonas verdes (23 parques)

Cuarto: La Entidad realizará un tercer desembolso correspondiente a QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 596.266.420) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, previa certificación de cumplimiento suscrita

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por el supervisor, factura y certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, con los siguientes documentos que evidencian ejecución del contrato:

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Intervención de separadores	Entrega del 100% de los separadores. 2 Separadores (Omar Torrijos y Carrera 10)

PARÁGRAFO I: El APORTE DEL ASOCIADO se efectuará a medida que se ejecute el convenio, de conformidad con lo señalado en la propuesta.

En todo caso el aporte se hará previa disposición de giros de P.A.C. a los recursos disponibles del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada la realización del aporte.

Los recursos entregados por el DAGMA deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del convenio, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 27 de julio de 2026, contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se aclara que, quedaran vigentes todas las estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025 que no se modifican mediante la presente modificación.

SHARON NICOLE AGUIRRE POSADA
Supervisora

CARGO: Subdirectora Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.